



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA**

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N

Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177

N.I.G.: 2906745020160002132

Procedimiento: Procedimiento abreviado 286/2016. Negociado: E

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: CARLOS MARISCAL GARCIA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.JAYUNT.MALAGA

**SENTENCIA Nº 47/2018**

En la ciudad de Málaga, a 22 de enero de 2018.

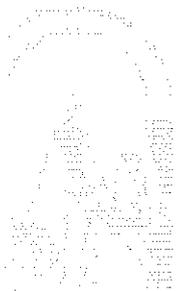
Vistos por el Magistrado de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente, los presentes autos de Recurso Contencioso-Administrativo número 286 / 2016, interpuesto por [REDACTED] representado y defendido por Letrado, contra el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso 630 euros.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de demanda que tuvo entrada en el Juzgado Decano de Málaga el día 1 de junio de 2016, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga de 28 de marzo de 2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto el 27 de enero de 2016 contra las resoluciones dictadas en los expedientes 15/490619, 15/490304, 15/494426, 15/490308, 15/497722, 15/494234, 15/490055 y 15/493387, que impusieron al recurrente sendas multas de noventa euros cada una por la comisión de otras tantas infracciones en materia de tráfico.

**SEGUNDO.-** Con anterioridad al acto del juicio, el Ayuntamiento de Málaga comunicó que el expediente sancionador 15/494426 había sido archivado.

**TERCERO.-** Subsanaos los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 13 de diciembre de 2017 con la



Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmay2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:08:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==



asistencia de ambas partes.

En el acto del juicio, tras ratificarse el actor en su demanda y oponerse a ella el demandado, se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes.

Y después de manifestar lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, se acordó dejar los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dirige el actor su recurso contra la resolución del Ayuntamiento de Málaga que confirmó las dictadas en ocho expedientes sancionadores, en cada uno de los cuales fue sancionado con una multa de noventa euros por el estacionamiento de un vehículo en zona de aparcamientos regulado y con horario limitado careciendo de comprobante horario válido, resoluciones todas frente a las que alega el demandante como motivos de su recurso la indebida notificación edictal de los acuerdos de inicio, y la ausencia de valor probatorio de la denuncia de los vigilantes-controladores.

**SEGUNDO.-** El actor fue denunciado entre el 29 de mayo y el 17 de julio de 2015 por vigilantes S.A.R.E., por carecer el vehículo matrícula [REDACTED] de comprobante horario válido en distintas zonas de aparcamiento regulado y con horario limitado de la ciudad de Málaga.

No hallándose presente el conductor, se acordó remitir por correo los acuerdos de incoación a la [REDACTED] resultando todos los intentos infructuosos por ausencia de su destinatario, por lo que fueron publicados en el Tablón Edictal Único del BOE.

Y no habiendo realizado alegaciones, se dictó resolución en todos los procedimientos sancionando al denunciado.



Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:06:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6



t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==



TERCERO.- El Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en su redacción aplicable a nuestro caso, decía en su artículo 77 que

*“1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.*

*En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico...*

*3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.*

*Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).*

*Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.*

*Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).”.*

Y conforme al artículo 78 (“Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)”),

*“1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.*

*2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior”.*

Mantiene el actor que no reside desde hace muchos años en la vivienda a la que fueron enviados los fallidos intentos de notificación; y aunque acredita que el 7 de marzo de 2012 se empadronó en su nuevo domicilio [REDACTED] no consta hubiera comunicado el cambio a la Administración de Tráfico, como exige el artículo 30.2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento



Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:06:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==	PÁGINA 3/6



t2Q+ayBLbzLNiw17qCUewQ==



General de Vehículos ("...Cualquier variación en el nombre, apellidos o domicilio del titular del permiso o licencia de circulación que no implique modificación de la titularidad registral del vehículo deberá ser comunicada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, para su renovación, a la Jefatura de Tráfico expedidora del mismo o a la de la provincia del nuevo domicilio de aquél, la cual notificará el cambio de domicilio a los correspondientes Ayuntamientos").

Ahora bien, precisamente con referencia a la publicación edictal de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores de tráfico, el Tribunal Constitucional ha dictado algunas sentencias que por su interés procede citar ahora.

Así, la sentencia nº. 128/2008, de 21 de noviembre, de su Sala 1ª (recurso 1292/2005) analizó la cuestión en los siguientes términos:

*"... En el presente caso, como ha quedado acreditado en las actuaciones y se ha expuesto con más detalle en los antecedentes, el recurrente fue objeto de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tráfico cuya incoación y resolución sancionadora fueron notificadas por edictos. Estas notificaciones edictales se produjeron tras intentarse sin resultado las notificaciones personales en un domicilio que, aun siendo el que figuraba en el Registro de Vehículos, en un caso fue indicado por el servicio de correos que no existía dicho número en esa calle y, en otros, que el destinatario era desconocido.*

*Por el contrario, la notificación de la providencia de apremio se practicó con absoluta normalidad en un domicilio distinto en que el recurrente tomó conocimiento de que se había tramitado contra él un procedimiento sancionador, primer acto administrativo del que tuvo conocimiento el recurrente.*

*En atención a lo expuesto hay que concluir, conforme también interesa el Ministerio Fiscal, que se ha vulnerado al recurrente su derecho a la defensa y a ser informado de la acusación (art. 24.2 CE). En efecto, si bien el Ayuntamiento de Granada procedió a realizar las diversas notificaciones dentro del procedimiento sancionador en el domicilio del recurrente que figuraba en el Registro de Vehículos, sin embargo, más allá de ello, una vez frustradas las posibilidades de notificación personal, la Administración sancionadora no podía limitarse a proceder a la notificación edictal sin desplegar una mínima actividad indagatoria en oficinas y registros públicos para intentar determinar un domicilio de notificaciones alternativo en que pudiera ser notificada personalmente.*

*Ello le hubiera llevado, sin mayor esfuerzo, a una correcta determinación del domicilio del recurrente, tal como se verifica con la aparente normalidad con la que en vía de ejecución se accedió a dichos datos para la notificación de la providencia de apremio...".*

Y la sentencia de la Sala 2ª del mismo Tribunal nº. 157/2007, de 2 de julio (rec. 4059/2004), con cita de las sentencias 54/2003, de 24 de marzo y 145/2004, aludía al siguiente caso:

*"... el examen de las actuaciones permite constatar que el requerimiento para identificar al conductor infractor del vehículo propiedad del demandante de amparo, la incoación del expediente administrativo sancionador por incumplir dicha obligación legal y la sanción impuesta se intentaron notificar al recurrente en amparo a su anterior domicilio, que era el que figuraba en el registro de conductores e infractores, procediéndose después seguidamente, al resultar infructuosas dichas notificaciones, a su notificación mediante edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada.*

*Consta también en las actuaciones que el cambio de domicilio del demandante de amparo se había producido más de un año y medio antes de aquel primer intento de notificación, y que figuraba en el padrón municipal como nuevo domicilio del demandante desde diciembre de año 2000, siendo*

Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:08:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==	PÁGINA 4/6



t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==



*precisamente a este último domicilio al que el Ayuntamiento dirigió la notificación de la providencia de apremio, momento a partir del cual consta que el demandante de amparo ha tenido conocimiento del expediente administrativo sancionador que se había tramitado contra él...*

*Ha de concluirse, pues, que la Administración, al no haber emplazado personalmente al demandante de amparo en el procedimiento administrativo sancionador pese a tener conocimiento, o, al menos, evidente posibilidad de adquirirlo, del verdadero domicilio de aquél, no ha actuado con la diligencia que le era exigible, y ha generado al recurrente en amparo, al impedirle ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador, una situación de indefensión constitucionalmente relevante. ...".*

Dispone el artículo 5.1 de la LOPJ que los Jueces y Tribunales "...interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos", recogiendo el carácter vinculante de la doctrina del Tribunal Constitucional, que en lo que ahora interesa impone a la Administración el deber de realizar una mínima actividad indagatoria en oficinas y registros públicos para intentar determinar un domicilio donde el interesado pudiera ser notificado personalmente, diligencia que fue omitida en este caso al no haberse intentado notificar los acuerdos de inicio de los expedientes en el domicilio real, comunicado por el administrado con motivo de su empadronamiento en marzo de 2012, quedando de este modo viciada de nulidad la subsiguiente notificación edictal pues resulta sabido que la notificación mediante edictos es un remedio subsidiario y sólo legítimo cuando se hubieran agotado, sin éxito, las posibilidades ordinarias de notificación.

**CUARTO.-** Habiendo sido estimado el recurso, procede condenar a la Administración al pago de las costas del procedimiento (artículo 139 LJCA).

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**ESTIMANDO** el recurso interpuesto, declaro la nulidad de la resolución impugnada, con imposición de costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe**

Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:06:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==	PÁGINA 5/6





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Recurso ordinario.

Y remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS FRANCO LLORENTE 23/01/2018 09:06:50	FECHA	23/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



t2Q+ayBLbzLNiwl7qCUewQ==